



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 101**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; debiendo la ley sancionar toda forma de discriminación; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en forma de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República, prevé que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada; y, que, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, debiendo el Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 101**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

discriminación y la comisión de infracciones y delitos; encargando la planificación y aplicación de estas políticas a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *“las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece y define al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el objetivo del Sistema es prevenir y erradicar la violencia contra las



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 101**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

mujeres, mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, programas, mecanismos y acciones en todas las instancias y niveles de gobierno, de manera articulada y coordinada;

Que los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señalan que la rectoría del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres está a cargo del ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y establecen su integración y atribuciones;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se articulará al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, que sus integrantes ejecutarán políticas, estrategias y acciones sujetas a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, que incorporará los objetivos, políticas, lineamientos y estrategias necesarias para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*(...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)*”;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: “*Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva*”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial*”;



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 101**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades por la de Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 08 de mayo de 2019, se dispuso que el Ministerio del Interior asuma las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; articulación, intragubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado; y, en función de lo anterior, se dispuso la transformación del Ministerio del Interior a Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias y atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 46 de 20 de abril de 2022 se escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, transformándose en el Ministerio del Interior. Así mismo, se dispuso que el Ministerio de Gobierno mantendría todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 608 de 29 de noviembre de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 217 de 27 de diciembre de 2022, se dispuso al Ministerio de Gobierno que, además de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, ejerza diversas competencias adicionales en materia de gobernabilidad y cultos, entre otras;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 217 de 27 de diciembre de 2022, se cambió la



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 101**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por "Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos", ente rector en materia de derechos humanos y del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, establece que: "*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación*";

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: "*La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso en el artículo 1: "*(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (...)"*

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01, lo siguiente: "*Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 101**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”;*

Que mediante memorando No. PR-SGAGPR-2025-0059-M de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete remitió el “*Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno*”.

Que mediante “*Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva*” de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y el Ministerio de Gobierno;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 101**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado.

**SEGUNDA.** - En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos serán asumidos por el Ministerio de Gobierno.

**TERCERA.** - Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Gobierno.

**CUARTA.** - La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno liderará la fusión con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

**QUINTA.** - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” se entenderá como “Ministerio de Gobierno”.

**SEXTA.** - Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 101**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**SÉPTIMA.** - Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

**OCTAVA.** - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en caso de ser aplicable, todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Gobierno.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.** - El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos mantendrá su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación, quedará extinto de pleno derecho.

**TERCERA.** - El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Gobierno.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** - Derógese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que actuarán en el ámbito de sus competencias.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 101

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de agosto de 2025.

Daniel Noboa Azin

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**